

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS

Año III

Viernes, 27 de Septiembre de 1.985

Número 117

SUMARIO

III. OTRAS DISPOSICIONES

	Pág.*		Pág.
CONSEJERIA DE EDUCACION		Orden de 20 de septiembre de 1985, por la que se convocan 5 becas de investigación en materia de Cooperativas.	2060
Orden de 4 de septiembre de 1985, por la que se aprueba el cambio de domicilio y la transformación y clasificación definitiva del Centro docente privado de Educación General Básica «NAVA LA SALLE» de La Laguna (Tenerife).	2058		
CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL		CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES	
Orden de 1 de septiembre de 1985 por la que se firma un convenio de colaboración entre la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo y las Consejerías de Turismo y Transportes y la de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social del Gobierno de Canarias.	2058	Corrección de errores de la Orden de 15 de agosto de 1985, sobre tarifas de transporte discrecional de mercancías por carretera contratado en régimen de carga completa.	2061
		Orden de 11 de septiembre de 1985, sobre fórmulas de otorgamiento de subvenciones a los Servicios Regulares de Transporte de viajeros por carretera que mantengan líneas de débil tráfico.	2061

VI. ANUNCIOS
(Otros anuncios)

(Pág. 2063)



BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA
DE CANARIAS

Depósito Legal TF-37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/Consejería de la Presidencia.

Dirección:
C/ La Marina 7, 1.
Edificio Hamilton (922) 241596
38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Talleres:
Imprenta Bonnet
C/ San Francisco, 47, (922) 282610
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Administración:
Edificio Administrativo de Usos Múltiples.
C/ Arrieta, s/n.
Tfno.: (928) 364144
35003 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE EDUCACION

933 *ORDEN de 4 de septiembre de 1985, por la que se aprueba el cambio de domicilio y la transformación y clasificación definitiva del Centro docente privado de Educación General Básica «NAVA LA SALLE» de La Laguna (Tenerife).*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros Docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes Ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Examinado el expediente instruido por Don Néstor Ferrera Pardillo en su condición de Director del Centro Docente privado denominado «NAVA LA SALLE», cuya titularidad ostenta el Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, domiciliado en la calle Obispo Rey Redondo N° 9 de La Laguna (Tenerife) en solicitud de autorización de cambio de domicilio y de clasificación y transformación.

Resultando que el Centro «NAVA LA SALLE» fue debidamente autorizado con fecha 12 de febrero de 1952.

Resultando que el citado Centro solicita autorización de cambio de domicilio por reunir las nuevas instalaciones mejores condiciones pedagógicas que el anterior inmueble.

Resultando que el citado expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentarios en la Dirección Territorial de Educación de Santa Cruz de Tenerife.

Resultando que dicha Dirección Territorial ha elevado propuesta acerca de las referidas peticiones que han sido favorablemente informadas por los Servicios Territoriales.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (B.O.E., de 6 de agosto), el Decreto 1855/74, de 7 de junio (B.O.E., de 10 de julio) sobre régimen jurídico de autorizaciones a Centros no estatales de enseñanza, las Ordenes Ministeriales de 19 de junio de 1971 (B.O.E., de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 (B.O.E., de 2 de junio) por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la clasificación y transformación de los Centros docentes, la Orden Ministerial de 14 de agosto de 1975 (B.O.E., de 27 de agosto) por la que se aprueban los programas de ne-

cesidades para la redacción de proyectos de Centros de Educación General Básica y Bachillerato, el Real Decreto 2091/1983, de 28 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Educación (B.O.C.A.C., de 20 de septiembre) y demás disposiciones vigentes en la materia.

Considerando que las nuevas instalaciones se ajustan a los módulos establecidos por la normativa en vigor, según consta en el expediente de interés social, que se tramitó en su día, para la construcción del Centro en La Verdellada.

Esta Consejería ha resuelto:

1°. Autorizar el cambio de domicilio del Centro docente privado de E.G.B., denominado «NAVA LA SALLE» de la calle Obispo Rey Redondo, 9 de La Laguna (Tenerife) a La Verdellada, junto al Seminario, sito asimismo en La Laguna.

2°. Aprobar la transformación y clasificación DEFINITIVA del citado Centro con 10 unidades y capacidad para 400 puestos escolares.

Santa Cruz de Tenerife, 4 de septiembre de 1985.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD, Y SEGURIDAD SOCIAL

934 *ORDEN de 1 de septiembre de 1985 por la que se firma un convenio de colaboración entre la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo y las Consejerías de Turismo y Transportes y la de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social del Gobierno de Canarias.*

El Instituto Nacional de Empleo (en adelante INEM), en virtud de las competencias que le atribuye la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo, puede concertar acciones con empresas, instituciones y entidades a fin de proporcionar la adecuada formación profesional de los que quieran incorporarse al mundo laboral, así como la reconversión profesional y perfeccionamiento de trabajadores ya ocupados.

Por su parte, la Consejería de Turismo y Transportes y de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social del Gobierno Autónomo de Canarias están interesados en afrontar un amplio plan de proyectos a realizar, a partir del ejercicio

económico de 1985 en sus campos de competencias, que conllevarán la creación de puestos de trabajo.

Las aportaciones máximas a realizar por las Consejerías de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y Turismo y Transportes es de VEINTE MILLONES Y DIECIOCHO MILLONES, respectivamente.

Para llevar a cabo estas acciones, se reúnen en Madrid, de una parte el Ilmo. Sr. Director General del Instituto Nacional de Empleo, D. PEDRO MONTERO LEBREIRO, y de otra parte la EXCMA. SRA. D^a MARIA DOLORES PALLISER DIAZ, Consejera de Turismo y Transportes; el EXCMO. SR. D. ALBERTO GUANCHE MARRERO, Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social del Gobierno de Canarias, el día 1 de agosto de 1985, y acuerdan establecer un Convenio de Colaboración con forma a las siguientes:

BASES DE COLABORACION

PRIMERA.- Objetivos del Convenio.

El Convenio tiene como finalidad la celebración para proporcionar la adecuada formación profesional a los trabajadores que deben incorporarse a los puestos de trabajo que se creen y la reconversión profesional y perfeccionamiento del personal ocupado en los Sectores Económicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

SEGUNDA.- Ambito de aplicación.

El Convenio tendrá un carácter regional, coincidente con el ámbito jurisdiccional de la Comunidad Autónoma de Canarias.

TERCERA.- Acciones formativas a desarrollar.

1. Todas aquellas que surjan como consecuencia de los contactos y estudios de necesidades que se realicen en la Región y que se irán incorporando al presente Convenio, estableciendo en las mismas los cursos a realizar, la valoración económica y la aptación de las partes.

2. El INEM y las Consejerías de Turismo y Transportes y Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, intercambiarán experiencias metodológicas, así como guías y métodos didácticos que puedan considerarse de interés recíproco.

CUARTA.- Aportaciones de las partes.

El plan que se derive de la ejecución del presente Convenio se desarrollará con arreglo a las siguientes aportaciones:

POR EL INEM, con arreglo a los objetivos fijados en su programa anual y dentro de sus posibilidades institucionales y presupuestarias:

- Dedicar el personal técnico necesario para la impartición de los cursos.

- La estructura formativa para la realización de la programación e impartición de las acciones formativas que se determinen.

- Los medios didácticos necesarios y su soporte metodológico.

Por las Consejerías de Turismo y Transportes y de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, dentro de sus posibilidades institucionales y presupuestarias:

- Facilitarán la contratación de los expertos necesarios cuando el INEM no disponga de profesorado propio.

- Apoyo de los recursos humanos precisos para la puesta en marcha, seguimientos y control de las acciones formativas pertinentes.

QUINTA.- Selección de alumnos.

La selección de alumnos a los cursos se realizará conjuntamente por los tres Organismos, contando con el apoyo técnico de los Centros de Orientación del INEM en los casos que sea necesario.

SEXTA.- Certificación Profesional.

Al final de cada curso se comprobará el grado de capacitación adquirido por los alumnos. Esta comprobación se realizará conjuntamente por técnicos de los tres Organismos, extendiendo el INEM los oportunos certificados, en los que se hará constar la titulación del curso, las materias objeto del mismo y que deberá firmarse en el interior del presente Convenio.

SEPTIMA.- Comisión de Programas y Seguimiento.

Para el desarrollo de lo especificado en el presente Convenio, se constituirá una Comisión Mixta INEM - Consejería de Turismo y Transportes y Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

Esta Mesa se reunirá trimestralmente y extraordinariamente a petición de cualquiera de las partes y está constituida por dos miembros de cada una de las Instituciones, las cuales serán nombradas oportunamente.

Por el INEM, Subdirector General de Formación Profesional.

- Jefe del Servicio de Formación Profesional Ocupacional.

Por la CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES:

- Director General de Ordenación e Infraestructura Turística.

- Director General de Promoción Turística.

Por la CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL.

- Director General de Trabajo.

- Director Territorial de Trabajo de Las Palmas.

A esta Comisión podrán incorporarse en calidad de técnicos a aquellas personas que determinen las partes.

Serán funciones de la Comisión:

- Planificar y programar las acciones formativas a desarrollar.

- Determinar medios humanos y materiales a utilizar.

- Concreción de las aportaciones de las partes para el desarrollo de las acciones programadas.

- Seguimiento de la programación.

OCTAVA.- Vigencia.

El presente Convenio tendrá una duración de dos años a partir de la fecha de su firma, pudiéndose prorrogar por el tiempo que se determine en su momento, si las partes lo considerasen oportuno, para la cual deberá fijarse en el plazo de tres meses antes de su extinción las condiciones de su prórroga.

Las partes una vez leído el presente Convenio, lo firman por triplicado en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de septiembre de 1985.

EL CONSEJERO DE TRABAJO,
SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL.
Alberto Guanche Marrero.

935 ORDEN de 20 de septiembre de 1985, por la que se convocan 5 becas de investigación en materia de Cooperativas.

Asumidas por esta Consejería las competencias en materia de Cooperativas, es de su interés el fomento máximo de esta actividad no sólo en el terreno del estímulo para la creación de estas formas de asociación sino también a nivel teórico promoviendo el estudio y el desarrollo científico del Cooperativismo sobre el cual asentar planes que puedan contribuir a un sólido desenvolvimiento del mismo en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma.

Por ello, paralelamente a los medios ya establecidos

como acicate a la formación de Cooperativas, y otras ayudas, se ha creído conveniente colmar una laguna cual era la ayuda a los estudios de investigación científica sobre Cooperativismo que le den su auténtica dimensión.

En su virtud

D I S P O N G O:

Artículo 1°.- Se establecen cinco becas de DOS-CIENTAS MIL PESETAS cada una para la elaboración de estudios sobre el Cooperativismo, cuya concesión se regirá por las normas contenidas en los artículos siguientes.

Artículo 2°.- Podrán solicitarlas todos los ciudadanos que ostente la condición política de canarios, ya sea individualmente o que constituyan un colectivo de estudios.

Artículo 3°.- El objeto de la beca será la elaboración de un estudio de investigación sobre Cooperativismo en Canarias con una extensión mínima de 125 folios mecanográficos a doble espacio. Este trabajo deberá ser inédito.

Artículo 4°.- El tiempo de elaboración del trabajo será de 6 meses a contar de la fecha de concesión. Por motivos justificados la Dirección General de Trabajo podrá conceder una prórroga que no excederá de 3 meses.

Artículo 5°.- Los trabajos quedarán en propiedad de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, la cual se reserva el derecho a su publicación.

Artículo 6°.- La dotación de las becas se abonarán en 2 plazos: el 1° del 75% en el momento de la concesión y el 25% restante a la entrega del trabajo.

Artículo 7°.- Las solicitudes se dirigirán por medio de instancia al Director General de Trabajo en el plazo de 2 meses a partir de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, haciendo constar, además de los datos personales del solicitante, su curriculum académico y profesional y una memoria detallada sobre el trabajo a desarrollar.

Artículo 8°.- La Dirección General de Trabajo resolverá las solicitudes dentro del plazo de los DIEZ DIAS siguientes a partir de la finalización del plazo de su presentación.

Artículo 9°.- En lo no previsto en esta Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 200/85, en especial a su artículo 5°.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de septiembre de 1985.

EL CONSEJERO DE TRABAJO,
SANIDAD, Y SEGURIDAD SOCIAL.
Alberto Guanche Marrero

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

936 *CORRECCION de errores de la Orden de 15 de agosto de 1985, sobre tarifas de transporte discrecional de mercancías por carretera contratado en régimen de carga completa.*

Advertido error en el texto de la citada Orden inserta en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias número 109 de 9 de septiembre de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

- En la página 1969 en el artículo 1° donde dice «inferior», debe decir «superior».

El texto del artículo 2°, Grupo c) se modifica en su integridad y queda redactado de la siguiente manera:

«Grupo c).- Contenedores.

Al transporte de clinker desde el muelle de Santa Cruz de Tenerife a la fábrica de cemento dado su fácil y corto recorrido así como la rapidez en la carga se le aplicará la tarifa correspondiente al peso transportado reducida en un 50%».

937 *ORDEN de 11 de septiembre de 1985, sobre fórmulas de otorgamiento de subvenciones a los Servicios Regulares de Transporte de Viajeros por carretera que mantengan líneas de débil tráfico.*

Las empresas de transporte regulares de viajeros se ven obligadas, para el cumplimiento de las prescripciones establecidas en las concesiones, a realizar una serie de servicios de una clara finalidad social pero que producen un grave deterioro económico en aquellas.

Siendo la Administración la que ostenta en última instancia la obligación de mantener unos servicios públicos de viajeros que lleguen a los últimos rincones del Archipiélago, debe ser también la que facilite a las empresas que realicen estos servicios los medios económicos necesarios para su materialización.

Las empresas a las que nos referimos, en determinadas ocasiones compensan las pérdidas que les producen la realización de los servicios establecidos en líneas de débil tráfico con la prestación de transportes escolares y de trabajadores.

Este último tipo de transporte que en muchos supuestos llegan a equilibrar los saldos deficitarios de estas empresas, en otras ocasiones no son suficientes para el logro de este equilibrio económico, estando en ese supuesto obligada la Administración a compensar aquellos déficits.

Se descarta el incremento tarifario como medida idónea para evitar los resultados económicos negativos de las

empresas de transporte regulares de viajeros por cuanto estos aumentos tienen, cuando se ha llegado a un tope tarifario, efectos totalmente negativos y disuasorios para el cliente habitual de estos servicios, por lo tanto existiendo una partida dentro de los Presupuestos de esta Consejería destinada a la subvención de los desbalances que en las empresas de transporte regulares de viajeros se produzca por la realización de líneas de débil tráfico.

D I S P O N G O:

Artículo 1°.- Objeto de la Orden.

Es objeto de la presente Orden la regulación de las fórmulas de otorgamiento de subvenciones a Servicios Públicos Regulares de Transportes de Viajeros por Carretera cuyas líneas sean calificadas como de débil tráfico a los efectos de esta Orden con arreglo al Presupuesto para el año 1985.

Artículo 2°.- Beneficiarios de la subvención.

Podrán acogerse a la subvención las empresas concesionarias de Servicios Regulares de Transporte de Viajeros por Carretera en cuya explotación se haya producido déficit en los dos años inmediatamente anteriores, solicitando la aplicación de algunas de las medidas previstas en los artículos siguientes, siempre que concurren los requisitos que a continuación se expresan:

- a) Que el déficit del servicio sea imputable a la gestión del concesionario.
- b) Que la línea deficitaria tenga una frecuencia igual o inferior a tres diarias en cada sentido, con un nivel medio de ocupación igual o inferior al treinta por ciento del total de las plazas ofertadas.

Artículo 3°.- Medidas de aplicación.

A los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera en los que concurren las circunstancias establecidas en el artículo anterior, podrán aplicarse alguna de las siguientes medidas:

- a) Subvenciones destinadas a compensar el déficit de explotación del servicio de que se trate y que garanticen el mantenimiento de las frecuencias de expediciones del mismo en condiciones de baja ocupación, siendo el servicio exigido por el interés público.

Para el cálculo de las subvenciones a otorgar, se tomará como base el coste viajero/kilómetro del año 1984, en relación con el nivel mínimo de ocupación necesario para alcanzar el equilibrio económico de la explotación.

En los casos en que proceda, cuando el déficit de explotación sea imputable a la aplicación de las reducciones por familias numerosas, la Dirección General de Transportes podrá proponer a la Consejería de Turismo y Trans-

por el abono de las mismas, tomando como base el coste viajero/kilometro. Las reducciones abonadas en ningún caso podrán exceder del 12% del total de viajeros transportados.

b) Flexibilidad de las condiciones de explotación de los servicios, ya sea mediante modificación de las expediciones o ya mediante la autorización a los servicios con algunas características a los actualmente existentes como alternativa a la concesión.

Artículo 4°.- Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

El plazo para la presentación de las solicitudes para acceder a las subvenciones será de un mes a partir del día siguiente a la publicación del Decreto.

Las solicitudes dirigidas a la Consejera de Turismo y Transportes, serán presentadas bien a la Dirección General de Transportes o bien en las Direcciones Territoriales de Transportes de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

Artículo 5°.- Documentación a presentar.

A la instancia de solicitud habrán de acompañar los siguientes documentos:

a) Datos sobre costes globales de explotación, directos e indirectos, referidos al año 1984, según modelo incluido en el Anexo número I.

b) Memoria, referida al total del año 1984, de servicios existentes, expediciones diarias, total de expediciones realizadas y total de viajeros transportados en cada servicio.

c) En el caso de que la empresa concesionaria realice servicios de transporte escolar como consecuencia del Derecho de tanteo preferente reconocido en la O.M. de 27-10-72, se adjuntará declaración sobre el mismo, según modelo anexo número II.

d) Tarifa viajero/kilometro aplicada por la concesionaria como media, durante el año 1984.

Artículo 6°.- Tramitación de las solicitudes.

En el plazo de un mes desde la finalización del término establecido en el artículo cuarto, la Dirección General de Transportes elaborará propuesta de otorgamiento de subvenciones, mediante informe motivado atendiendo a las prioridades establecidas en el artículo anterior.

Artículo 7°.- Adjudicación de las subvenciones.

La Consejera de Turismo y Transportes resolverá sobre la procedencia del otorgamiento, en base a las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 8°.- Solicitud de aplicación de datos.

1.- La Dirección Territorial de Transportes podrá requerir de los concesionarios solicitantes de la subvención cuantos datos sean necesarios en orden a una mejor elaboración de la propuesta o comprobación de los ya aportados.

2.- El requerimiento será cumplimentado en el plazo de 10 días, señalado en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, durante el cual se interrumpirá el indicado en el artículo 6° de la presente Orden.

Artículo 9°.- Contabilidad de las empresas concesionarias.

En todo caso, y como condición para acceder a subvenciones que puedan otorgarse en ejercicios económicos posteriores, los eventuales beneficiarios deberán adaptar su contabilidad al Plan General de Contabilidad para las Pequeñas y Medianas Empresas, aprobado por Decreto 2822/74, de 20 de julio, del Ministerio de Hacienda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta a la Dirección General de Transportes para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda

La presente Disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, 11 de septiembre de 1985.

LA CONSEJERA DE TURISMO Y TRANSPORTES.
Mª Dolores Palliser Díaz.

ANEXO NUM. I.- (Modelo de Declaración de datos).

Concesión de Servicios Públicos Regulados de Transporte de Viajeros por Carretera.

V

Titular:

COSTOS AÑO 1984

I.- Costos directos.

I.1. Gastos de personal de movimiento (11)

1.2. Reparaciones y mantenimiento del material móvil (2)	
1.3. Amortización del material móvil	
Total costes directos	
2.- Costos indirectos:	
2.1. Gastos del resto del personal (3)	
2.2. Amortizaciones varias (4)	
2.3. Impuestos, tasas	
2.4. Gastos generales (5)	
2.5. Gastos financieros (6)	
2.6. Seguro Obligatorio de Viajeros	
2.7. Otros Seguros	
Total costos indirectos	
Total costos directos e indirectos	
3.- Ingresos:	
3.1. Recaudación bruta concesión	
3.2. Otros ingresos	
3.3. Subvenciones diversas	
Total ingresos	
(1) Conductores, conductores - porcentajes y cobradores.	

(2) Repuestos, combustibles, reparaciones, etc.
(3) Personal de Talleres, Oficinas, etc.
(4) Amortización de locales propios de la empresa (en su caso).
(5) Luz, agua, teléfono, limpieza, imprenta, etc.
(6) Intereses por préstamos o adquisiciones avals, etc.

ANEXO NUM. 2

(Para empresas concesionarias que realicen transporte escolar).

1.- Número de servicios contratados.
2.- Total alumnos transportados.
3.- Vehículos destinados a transporte escolar:
3.1. Nº de vehículos regulares
3.2. Nº de vehículos discrecionales
4.- Personal de movimiento adscrito al servicio escolar:
4.1. Nº conductores de servicio regular
4.2. Nº conductores servicio discrecional
5.- Ingresos totales por transporte escolar.
6.- Gastos totales por transporte escolar.

VI. ANUNCIOS

Otros anuncios

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Ref.: Depósito de estatutos.
Expediente número 18.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y en cumplimiento de las funciones en materia de depósito de estatutos de organizaciones profesionales transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias mediante Real Decreto 661/1984, de 20 de enero, y asignadas a la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social en virtud del Decreto 419/1984, de 13 de abril, del Gobierno de Canarias, se hace público que en la Dirección General de Trabajo, de esta Consejería de Trabajo, Sanidad y Servicios Sociales, y a las 12 horas y 10 minutos del día 5 de agosto de 1985, han sido

depositados los estatutos y el acta de constitución de la organización profesional denominada «ASOCIACION CANARIA DE TECNICOS ESPECIALISTAS DE LABORATORIO»

Los ámbitos territorial y profesional de la Asociación vienen constituidos respectivamente por la región canaria y por los técnicos especialistas de laboratorio, nuevas promociones, estudiantes de esta especialidad y socios honoríficos.

Fija su domicilio en Gregorio Marañón, nº 26, Nido Cuervo, Gáldar.

Firman el acta de constitución: D. José Mateo Martín Vega, D. Juan Jesús Mendoza Quintana, D. Ignacio Sotona Padrón, D. Juan Francisco Medina Rodríguez y D. Ymberto García Molina.

Santa Cruz de Tenerife, 21 de agosto de 1985.- El Secretario General Técnico, Juan Gutiérrez Pérez.